

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BECERRIL – CESAR

E. S. D.

ACCIONANTE: FUNDACION SOCIAL SAN JOSE DE BECERRIL

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPIO DE BECERRIL, JUNTA DE ACCIÓN COMUNCAL DEL BARRIO SAN JOSE - JHON MARIO RAMIREZ - PERSONERIA MUNICIPAL DE BECERRIL.

RADICADO: 200454089001-2023-00077-00

ASUNTO: IMPUGNACION DE FALLO DE TUTELA NOTIFICADO EL DIA 20 DE ABRIL DE 2023.

ELIZABETH BALLESTERO MEJIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como representante legal de la **FUNDACION SOCIAL SAN JOSE DE BECERRIL** registrada bajo el NIT 824.001.249-0, **JORGE ELIECER LEMUS HERRERA** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted con el debido respeto haciendo uso de lo establecido acudo a usted con el debido respeto haciendo uso de lo establecido por el Decreto 2591 de 1991, Art. 31, impugnar el fallo notificado el día 20 de abril de 2023, a fin de que se revoque y se tutele el **DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, A UNA ADECUADA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, A LA PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE RIESGO, AL IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONAS ANTE LA LEY, AL ACCESO A LA JUSTICIA, A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA** afectado por la **ALCALDIA MUNICIPIO DE BECERRIL, PRESIDENTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNCAL DEL BARRIO SAN JOSE - JHON MARIO RAMIREZ - PERSONERIA MUNICIPAL DE BECERRIL.** según los siguientes:

Mediante fallo de tutela de fecha jueves 20 de abril de 2023 notificado por correo electrónico manifiesta en su parte resolutive lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el amparo constitucional de los derechos fundamentales invocados por la ciudadana ELIZABETH BALLESTERO MEJIA quien se identifican con la 36.518.465, de acuerdo con las consideraciones.

SEGUNDO: Por Secretaría notificar la decisión a las partes conforme a los lineamientos del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que respecto de esta procede el recurso de impugnación.

TERCERO: En caso de ser impugnada la presente decisión en los términos de ley, se ordena que por Secretaría de manera inmediata se envíe al Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito de Valledupar para el reparto respectivo.

CUARTO: Si no es impugnado el presente fallo, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

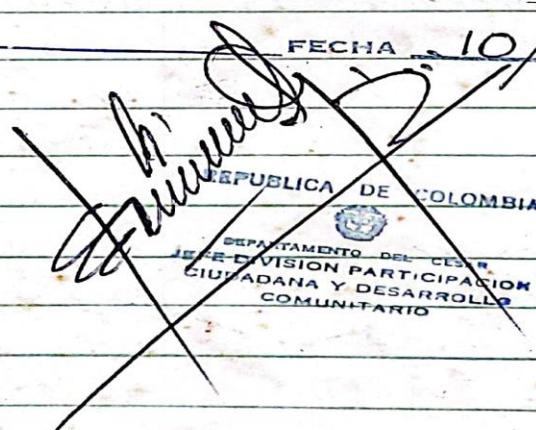
Cabe resaltar y sorprende las manifestaciones en la parte considerativa que se tuvieron como fundamento para negar los derechos vulnerados, por lo que solicitamos que el superior revise la decisión de primera instancia y la revoque, teniendo en cuenta lo siguiente:

➤ **PRIMERA OBJECION AL FALLO QUE DISPUSO LO SIGUIENTE:**

En sus consideraciones la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR manifiesta lo siguiente:

"Frente a los hechos indica que el Barrio San José fue creado en el año 1976 y la Junta de Acción comunal fue constituida el 3/08/1979, según resolución 00997 del 17/04/1980, expedido por el secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, luego indica que desconocen por completo el predio ubicado en la calle 2 No. 2-24 del municipio de Becerril y no le consta que la empresa DRUMMOND hubiese donado materiales para la construcción de la Fundación San José."

1. Sorprenden aseveraciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL toda vez que si bien es cierto se aporta certificación al escrito de tutela que para octubre de 1996 la junta de acción comunal adquiere personería jurídica No.000997 autorizada por la secretaria de gobierno – división de participación ciudadana y desarrollo comunitario del departamento del cesar por medio del presidente del barrio el señor **POLO GUACANEME Q.E.P.D.**

DEPARTAMENTO DEL CESAR	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
DIVISION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO COMUNITARIO	
Por intermedio de	<i>Edinson Julia Daza</i>
Señala y Registro el Libro de	<i>Afiliados</i>
que consta de	<i>190</i> Folios de la Junta Comunal de
<i>Barrio San José</i>	Municipio de <i>Videspar</i>
Con personería Jurídica No. <i>000997</i>	NOTA: a este Libro no se le podrá anexar ni desprender ninguna Hoja tampoco alterar su contenido Original. Fué registrado con el Numeral <i>067.</i>
FECHA	<i>10/96 V</i>
	

2. En cuanto a que desconocen por completo el predio ubicado en la calle 2 No. 2-24 del municipio de Becerril manifiesto que no es motivo de que un alcalde desconozca un predio donde el va a realizar un proyecto ya que al realizar un proyecto se establecen un trabajo de campo y revisión del predio donde se va a realizar las obras por lo que no es motivo para omitir la violación de los derechos fundamentales que acá están vulnerados ya que el alcalde no puede estar construyendo predios sin saber de la existencia del predio.
3. En cuanto a que no le consta que la empresa DRUMMOND LTD hubiese donado materiales para la construcción de la Fundación San José, es algo que esta administración pública quiere ocultar ya que si bien es cierto no existe documento alguno que certifique o que no se aportó en el escrito de tutela pero el despacho en aras de la

verificación de la misma debió oficiar a la entidad privada DRUMMOND LTD sin en realidad quería llegar a la realidad de los hechos, (Se adjuntará copia a esta a fin de que se pronuncie).

4. En cuanto a que no fue demostrado las 100 personas beneficiarias de la Fundación y los 26 años de servicio, contrario a ello se observa la inactividad de dicha fundación, tanto que no ha cumplido con el deber de renovar la inscripción. Sobre este punto cabe resaltar que a la fecha la fundación se encuentra cerrada ya que arbitrariamente fue colocado un candado que prohibieron la entrada a las instalaciones y la cámara de comercio se encuentra activa tal y cual como consta en el certificado anexo.
5. En cuanto a que el predio ubicado en la calle 2 No. 2-24 de esta localidad fue cedido al municipio de Becerril por la Junta de Acción Comunal el 21 de septiembre de 2020 para que sea ejecutado un proyecto de interés social, y asegura que "En atención a la cesión recibida por parte de la JAC del barrio San José, el alcalde del municipio de Becerril mediante Resolución No. 077 del 27 de mayo del 2022, declara la propiedad del predio cedido por la JAC del barrio San José a favor del municipio de Becerril - Cesar, y así poder dar cumplimiento al compromiso adquirido con la comunidad del barrio San José y ejecutar el proyecto social esperado por ellos".

Sobre este punto es claro, para que esto se materialice se debe cumplir a cabalidad lo establecido en la ley 2166 de 2021 que establece:

"ARTÍCULO 32. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. *Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:*

a) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;

b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros;

d) Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo;

Cabe resaltar que la juez de instancia en su exhaustiva revisión a las pruebas aportadas omitió revisar si en realidad esa cesión del predio se hizo de manera legal en cumplimiento del ordenamiento que lo establece, ya que esta solo se limitó a valorar las apreciaciones establecidas por las accionadas y no entro a detalle como si valoró las del accionante., porque esta le requirió a la JAC el quorum de todos los que presidieron la reunión y avalaron la cesión del predio?.

Consideramos que la juez de instancia no está centrada y no está decidiendo en derecho, lo que se esta solicitando que se tutele que es el **DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, A UNA ADECUADA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, A LA PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE RIESGO, AL IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONAS ANTE LA LEY, AL ACCESO A LA JUSTICIA, A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA** y no declarar improcedente el medio constitucional de protección a los derechos fundamentales por los medio como se adquirió el predio y quien lo suministró, ya que aquí lo que se debate es la omisión sin piedad por parte de la administración de querer destruir una fundación que presta sus servicios a mas de 100 personas como se observa en el escrito inicial donde firman y dan su respaldo los padres de familia de esos menores, adolescentes y adultos los cuales se benefician del objeto social de la fundación SAN JOSE DE BECERRIL que es el siguiente:

"Fomentar la educación, la rehabilitación y la orientación de las personas especiales, el apoyo y protección de niñez con alto grado de marginalidad en el municipio, y para el efecto negociar, recibir administrar, gestionar y asignar recursos propios nacionales e internacionales destinados a la finalización de planes, programas y proyectos por organismos no gubernamentales en forma independiente o en convenio con entidades públicas, incluidas aquellas actividades para el fortalecimiento de las mismas organizaciones.

podrá desarrollar actividades de investigación, educación, comunicación, publicación en los diversos campos del saber con una visión social y humanitaria; así como promover y adelantar programas de desarrollo social, todos ellos dirigidos a contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez marginada y las personas con problemas físicos y mentales."





La **ALCALDIA MUNICIPAL** pretende demoler los esfuerzos por 26 años de una comunidad encargada de cumplir su objeto social y de especial protección para la constitución política como lo son los niños y adultos en estado de discapacidad mental y física.

La construcción de una nueva obra por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL** en el cual se denomina centro de vida para el adulto mayor.

<https://www.becerril-cesar.gov.co/noticias/socializacion-de-los-disenos-creados-para-la-construccion>

La situación afecta a una comunidad en general y a todos los niños y adultos en estado de discapacidad mental y física de escasos recursos que a ella acuden.

➤ **SEGUNDA OBJECION AL FALLO QUE DISPUSO LO SIGUIENTE:**

El despacho en sus consideraciones expone lo siguiente:

Se aclara que el despacho se esta ocupando de otras áreas del derecho en las cuales no tiene jurisdicción para decidir, acá lo que se debate y se reitera es la violación de la DISCRIMINACION Y EL DERECHO A LA IGUALDAD por parte de la administración municipal al intentar demoler un predio que presta sus servicios por más de 26 años, ya que debemos tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales y en el caso que nos ocupa ambos grupos se encuentran en ese grado de especial protección y los entes de control han omitido la especial protección.

Analizado el plenario se vislumbra con nitidez que no existe prueba alguna que respalde lo dicho por la accionante, en lo que concierne a la posesión y/o adquisición del predio, antes, por el contrario, se tiene referencia que ello no solo es inexacto, sino que pretende reclamar la propiedad de un inmueble por un escenario jurídico no idóneo para ello.

Ahora bien en cuanto a las apreciaciones del despacho adjunto copia del libro contable en el cual se establece la compra del lote para la construcción de la fundación, no siendo este un objeto de debate pero si hay que hacerle saber al despacho que esta incurriendo en un error grave al extralimitarse en sus funciones y en sus deberes del juez constitucional.

Anexo fotografías de lo contrario.





(foto del predio que pretenden demoler)

Adjunto link de video cargado en you tube que hasta en los periódicos de alta circulación nacional como caracol tv salió enaltecida la fundación lo anterior con la finalidad de demostrar con hechos las labores sociales.

<https://www.youtube.com/watch?v=3ALFt32otwY&list=RD3ALFt32otwY&index=2>



➤ TERCERA OBJECION AL FALLO QUE DISPUSO LO SIGUIENTE:

Sorprende el error del despacho ya que se reitera que el despacho se está ocupando de otras áreas del derecho en las cuales no tiene jurisdicción para decidir, acá lo que se debate y se reitera es la violación de la **DISCRIMINACION Y EL DERECHO A LA IGUALDAD** por parte de la administración municipal al intentar demoler un predio que presta sus servicios por más de 26 años, ya que debemos tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales y en el caso que nos ocupa ambos grupos se encuentran en ese grado de especial protección y los entes de control han omitido la especial protección.

Se observa a folio 10 de la contestación ofrecida por el ente territorial u documento denominado Acta 002 de fecha 30 de septiembre de 2020 en la cual se pone de presente la reunión realizada por los miembros de la Junta de Acción Comunal del Barrio San José la cual tiene como objeto "CEDER PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DEL PREDIO DENOMINADO KZ COMUNAL", lo cual es firmado por el presidente señor Jhon Mario Ramírez Miranda; el vicepresidente Carlos Bolaño; la tesorera Enna Luz Cantillo; y tres delegados más, cuyos miembros están debidamente reconocidos como dignatarios para el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2022 hasta el 1 de abril de 2026, según constancia emitida por el señor secretario de Gobierno del Departamento del Cesar.

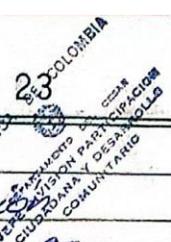
Así las cosas, el 10 de junio de 2022 el señor Alcalde envía una misiva al registrador principal de Instrumentos públicos poniéndole de presente la resolución # 277 del 27/05/2022 por medio de la cual se declara la propiedad del predio referido y se acepta el dominio del mismo.

Según lo anterior cabe resaltar que no existe coherencia entre lo manifestado por la ALCALDIA MUNICIPAL ya que inicialmente manifiestan que no tenía conocimiento del predio y el alcalde posteriormente realiza la inscripción de la ante el registrador público de la Resolución No 277 del 27 de mayo de 2022, es decir acá se está omitiendo se están haciendo los desentendidos con algo que es muy delicado, cuando se trata de personas de especial protección que están siendo desestimados aun por el operador judicial de instancia.

Se reitera, como la juez se está ocupando de la legalidad de los actos de la junta de acción comunal, no se observa y no se aportan estatutos donde se establecen los lineamientos para tomas decisiones (ley comunal ley 2166 de 2021) de esto también debió ocuparse la juez de instancia, ya que en este caso decidió apartarse indirectamente de lo que se está solicitando, y del cual tiene pleno conocimiento por que la acción de tutela es clara, se está evadiendo la responsabilidad constitucional que le recae, ya que la suscrita esta en un estado de indefensión.

SE ADJUNTA COPIA DEL LIBRO DE ACTAS DONDE A FOLIO 26 DEL PRESENTE ESCRITO SE ENCUENTRA EL ACTA No 3 DONDE SE INICIA LA CONSTRUCCION DE LA FUNDACION.

Acta # 3
Siendo las 4.30 PM. Se reunieron los representantes de la junta de acción comunal del barrio San José en convocatoria hecha por el Sr. Secretario de la junta Pedro Ortiz Suarez y el Sr. presidente Omeiver Méndez Gil. con el fin de concertar la habilitación de la calle 2 y la construcción de la fundación San José en el entorno de la carreta comunal.
1) concordancia con la comunidad con el fin de construir la fundación San José en el entorno de la carreta comunal.
2) acuerdo a la habilitación de la calle #2 por medio de pacto gestión con la comunidad.



2) Acuerdo con la comunidad. Sobre la construcción (San José) de la fundación San José en el entorno de la Cozeta comunal y sus requisitos A continuación los firmantes.

- CARRERA cc # 49685601
- Arturo E. Abendaño cc 12566314
- Circilia Sabar cc 26.872773 B/pril
- Carmen Elena Silva. cc 26.872739 77
- JUAN CARLOS NIET cc 12568731
- Rubén Darío W. cc 12566486
- Jesús E. Floriani. cc # 12.566.702 B/pril
- Lynalde Montero cc 4 12566529 B/pril
- Rafael Altamar cc # 1710635 ch/gua
- Carlos E. Ochoa F. cc 12529555 B/pril
- Hector García cc 12565191 B/CL 89/01
- Sandra Mendoza cc # 36475,013
- Rogelio Jimenez cc # 26872640
- Rubén cc # 36.518.465.
- Severo Cardona cc # 39005.922 B/pril
- Ana C. Muñoz Ceil cc. 49.744.445
- Bernabé/Beltrán C.C. # 441545 Nística.
- Heinar Paraz C.C. # 12568992
- Otilia Cortez Quintero cc # 36,518,813 B/pril
- Carlos Amaya cc. # 12535295 B/pril
- Antonio Hernández cc # 36518489
- Fernando Polo cc 1.728.113 Fundación (Mag)
- Luisa Muñoz cc 36.488220 d Gadoz
- Liana Fonseca Muñoz cc # 36 518.289 B/pril
- Diofanor Hurtado c. cc # 15246120
- Marta Altamar cc # 49744256 B/pril
- Cleotilde Foronda cc #
- Gregorio Monsalvo cc # 12567829
- Wladimir Hurtado cc # 49744002
- Néstor Trespalacios e cc # 12565.713

REPUBLICA DE COLOMBIA
24
DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO
COMANDO EN JEFE

TRIS MARTA SILVA GELUIS CC# 42401234 Valledupar

Estrella Pacheco Beleno T. 851003-51077

Isabel Bolaño CC# 26872870 de Becerril

MORIANO ANGLITO CC# 12565122 cobazzi

MONTACESTITA MESA SABIANO CC# 18566168

Isidro Garcia CC# 5088672

Rosario Jimenez CC# 36518493 Becerril

~~Trinidad~~ 26.872.722 prod.

~~Isidro~~ 8.663.684, Becerril.

Mario N Sanchez Calderon CC# 49744862

Miranda Luna Barreto 49748516

Adolfo Muñoz Gil 42401085 3/1/1

Genelis Muñoz CC# 49744431 Becerril

~~CARMEN~~ CARMEN D. MUÑOZ GIL CC# 49744451

Walter ~~Barrios~~ Barrios Guardias CC. 18.974.585

JUNTA DE ACCION COMUNAL
Barrio San José
BECERRIL - CESAR

ONEIBER MUÑOZ GIL

Pte: Junta Acción Comunal
Barrio San José

JUNTA DE ACCION COMUNAL
Barrio San José
BECERRIL - CESAR

Pedro Ortiz S.
Secretario

➤ CUARTA OBJECCION AL FALLO QUE DISPUSO LO SIGUIENTE:

Lo anterior lleva a concluir que efectivamente no fue aportado un solo elemento de juicio donde se pueda concluir con certeza que por parte de la accionante y la Fundación San José se realizan de obras con objeto social a mas de 100 personas, no hay una sola evidencia, ya sea una foto, una relación de las personas, un acta, una vinculación a los programas que se ha dicho de manera especifica cuales son los programas que se llevan a cabo, con lo cual se concluye que cobra fuerza lo expuesto por el señor presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio San José, Jhon Mario Ramírez quien hace saber que no es cierto lo afirmado por la accionante. El Despacho vislumbra con nitidez que por parte de la

Cabe resaltar que el despacho no valoró las pruebas objetivamente ya que a folio 10 de la acción de tutela se observan las 86 firmas identificado con nombres y cédulas y teléfono que ya fueron aportadas en el escrito inicial y que la juez odbio tal situación de contacto donde se puede verificar su identidad y de las cuales son personas que reciben el apoyo de la fundación desde su fundación.

NOMBRES	APellidos	No. DE CEDULA	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	CONTACTO
Jesse Amador	Amador Amador	1084-819384	San José		304634047
Ada Cecilia Arroyo	Arroyo Arroyo	494-4141457	San José		3216921123
Hilda	Arroyo Arroyo	12556-5001	San José		" "
Mano Santos	Arroyo Arroyo	1050-818731	San José		304938-5289
Jose Felix Arroyo	Arroyo Arroyo	12566-020	San José		" "
Roberto	Arroyo Arroyo	1062-818731	San José		3151781267
Geal	Arroyo Arroyo	737071	San José		3157319130
Marta	Arroyo Arroyo	9005-088-151	San José		820-978-8160
Roberto	Arroyo Arroyo	96430-4456	San José		820-978-8160
Victor Hugo Arroyo	Arroyo Arroyo	42401296	San José		310-215-7227
Francis	Arroyo Arroyo	12563-697	San José		310-215-7227
Sandra	Arroyo Arroyo	12563-697	San José		321-561-3592
Marlene	Arroyo Arroyo	12563-697	San José		821-661-3696
Yilia Lopez	Arroyo Arroyo	36-716-488	San José		321-561-3696
Hilda Brito	Arroyo Arroyo	1062-818731	San José		319-7491893
Rina Heredia	Arroyo Arroyo	418-610-202	San José		317-690-6046
Robinson Eduardo	Arroyo Arroyo	53455-600	San José		317-690-6046
Carolina Delgado	Arroyo Arroyo	1003337374	San José		304-605-8435
Wendys Yareth	Arroyo Arroyo	49344589	San José		370-509-9915
Marta Yareth	Arroyo Arroyo	1962-814880	San José		317-690-6046
Marta Yareth	Arroyo Arroyo	12566-500	San José		317-690-6046
Shirley Yareth	Arroyo Arroyo	31-573-571	San José		315-6142197
Sandra Yareth	Arroyo Arroyo	144-711444	San José		311657946
Andrea Yareth	Arroyo Arroyo	1062-818731	San José		31-502-8085
Diego Ortiz	Arroyo Arroyo	10080291576	San José		371038-5289
William Gregorio	Arroyo Arroyo	1062-818731	San José		371038-5289
Juan Carlos	Arroyo Arroyo	5016-978	San José		310-653-4828
Socle Pineda	Arroyo Arroyo	1062-818731	San José		310-653-4828
Edilia Yareth	Arroyo Arroyo	1062-818731	San José		310-653-4828
Ally Mont Flores	Arroyo Arroyo	1062-818731	San José		310-653-4828

NOMBRES	APELLIDOS	No. DE CEDULA	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	CONTACTO
Wendy Smith	Bermudez	100309051	SAN JOSE		316444999
ROSELIA	MADALAZA	36318551	SAN JOSE		316449529
LUZEL	ALVARO	44.08994	SAN JOSE		315003521
Yanet Suarez	Suarez	12568516	SAN JOSE		314589065
WARRILIS	SOLANO		SAN JOSE		314589065
JUAN	LEDOSMA	12.709726	SAN JOSE		3209983362
DANIEL	LEDOSMA P.	100305819	SAN JOSE		3184302896
NOVIO	MARTINEZ	49693943	SAN JOSE		3246813825
Juan Miguel Ledosma	LEDOSMA	12168.64	SAN JOSE	J.lechosma@hotmail.com	315492896
DENYEN	Gonzalez	406280752	SAN JOSE		313743052
MARIA RICA DOLY	MARCELO	14460023	SAN JOSE		3215150680
MARTHA CAIC	DALE JIMENEZ	36518600	SAN JOSE		3225159980
DEIRO	BALLESTERO H	12367191	SAN JOSE		214789124
Diana Jimenez	Jimenez Hoy	106290143	SAN JOSE		314336934
ZOLIA MARIA	Jimenez Hoy	49744213	SAN JOSE		
Wendy Gb	R. MENDO	106714021	SAN JOSE		
Yvonne Patricia Gomez	Gomez	36518652	SAN JOSE		31488289246
ALICIA DELGADO	PODRIAS H	36518167	SAN JOSE		3117895400
ROSEMARI ACOSTA	ANA X. LUZ	36518599	SAN JOSE		3216931122
YULIANA	PUIG PLUMET	1062805548	SAN JOSE		310751898
Marta Jose Ochoa	Ramiro Ochoa R	1193099931	SAN JOSE		3116218408
Yohana	Cacamo Garcia	365189014	SAN JOSE		3224123808
Yolanda	MORO F	48244450	SAN JOSE		
JOSÉ A. AMAYA	ARMAYA MORA	1062809294	SAN JOSE		
JOSÉ IGNACIO	TARRAZO CORTE	1062812184	SAN JOSE		
FRANZISCO	ARZU	18935211	SAN JOSE		
FRANCISCA ELVIA	GAIG	496888036	SAN JOSE		3213813804

NOMBRES	APELLIDOS	No. DE CEBULIA	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	CONTACTO
Rodrigo Alfaro	Alfaro	49734425b	Barrio Sanjosé		31266868703
Gustavo Acuña	Delva Tencel	570610994	Barrio San José		300603348
Diosdado	Ochoa Touali	1062816329	Barrio San José		301545811
Yuchis Monsalvo	Urtecho	15246120	Barrio San José		320688216
Sandra Tileron	Oliveros Leon	1003038163	Barrio S. José		321679929
Edin Vanessa	Oliveros Leon	22822345	B. San José		323466254
MARIA	Penedra Tercera	1003039814	B. San José		3233954926
MARIA	TON SAN	52333294	Sanjosé		3203720157
Yoliz Estivel	Bertha Mendi	36518451	San José		3145108644
Aster	Tresfuerzas Barrera	1062810948	San José		3046154828
ANA MIRA	Trempedras Catala	12565213	San José		3045839670
Aster	PAZOMINO	36610063	San José		3116529257
ELOR MORA	QUINARDO	49244209	San José		3205114450
Randy Willich	CUNARTE MANDU	97444444	San José		
ANITA ANAJO	WILKES SILVA	3170516	San José		
MARINA VAQUER	ANAJO LUCHINI	106281952	San José		320144150
OSCAR	WILSON SILVA	100303860	San José		3210001072
YUNIBEL	HANLEON	12568351	San José		
EMANUE	RODRIGUEZ	1062805012	San José		
CLAUDIA DELA FUERTE	DANNO GARCIA	17565062	San José		
ESTOLDO	DANNO GARCIA	174901244	San José		
Sandra Milena	GALANO PAJON	18933144	San José		
BARBARA	GALANO PAJON	22467389	San José		
JESU HILBERTO	BOJAG PELOCH	146895834	San José		
JE FERNANDA SALLAS	GARCIA GALANO	1062807319	San José		315458057
YOLANDA	SANTOS FRANCO	10628126938	San José		3206318148
LUIS VASCO	SOLANO ROJAS	49690539	San José		315001331
PAULINA	PAULINA	15144625	San José		314405769
PAULINA	PAULINA	1002520169	San José		32116068325

En el caso que nos ocupa por mandato legal y con base a los derechos fundamentales consagrados en nuestra carta como los derechos fundamentales **DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, A UNA ADECUADA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, A LA PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE RIESGO, AL IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONAS ANTE LA LEY, AL ACCESO A LA JUSTICIA, A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA** afectado por la **ALCALDIA MUNICIPIO DE BECERRIL, PRESIDENTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN JOSE - JHON MARIO RAMIREZ - PERSONERIA MUNICIPAL DE BECERRIL**

La acción de tutela como mecanismo preferente y sumario está diseñada para la salvaguarda de las garantías ius fundamentales de los asociados, en principio la Corte Constitucional concibió en la interpretación del artículo 86 de la Carta Política, que ésta solo tenía cabida en aquellas afectaciones de derechos fundamentales cuyos agravios sean por acciones u omisiones que hayan sido directas o sufridas en los accionantes, proveniente de trasgresiones que no implican que estén enmarcadas en actos jurídicos.

- Me permito traer a colación aparte de la SENTENCIA T-171/94 que dispone lo siguiente:

La función del Juez de Tutela es una función delicada y seria, que no puede limitarse simplemente a la evacuación formal de fallos sino que requiere el elemento sustancial de una plena conciencia sobre los hechos planteados y acerca de las normas constitucionales aplicables, para lograr así, mediante la administración de una justicia eficaz, que se hagan realidad en los casos específicos los mandatos generales del Constituyente. El juez no puede acudir a interpretaciones superficiales de la normatividad para despachar sin mayor análisis las solicitudes de protección que ante él presentan quienes consideran que sus derechos han sufrido afrenta o que se encuentran en peligro. Factor esencial para el logro de los fines propuestos por la Carta es el análisis ponderado y responsable de las situaciones que se someten al juzgamiento y la aplicación efectiva de la normatividad superior para que se pueda hablar de una verdadera administración de justicia constitucional. La conducta contraria hace responsable al juez por omisión y compromete de manera grave el papel que ha sido señalado en cabeza de la Rama Judicial, precisamente por la confianza que en ella depositó la Constitución.

- Sentencia T-131/06

Cuando de la vulneración de un derecho fundamental en concreto se derive un perjuicio sobre un grupo humano específico, será procedente la acción de tutela como mecanismo para remediar la situación creada por el particular teniendo en cuenta que la misma sería patológica frente a los derechos y libertades individuales y respecto de principio o valores plurales o, inclusive generales.

POR TAL RAZÓN CONSIDERAMOS QUE ES POSIBLE QUE LA AFECTACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DEPENDA DEL NO RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA, Y, EN CONSECUENCIA, HAGA INDISPENSABLE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ CONSTITUCIONAL”.

CON RELACION A LA DISCRIMINACIÓN.

La Corte definió la discriminación en la sentencia T- 098 de 1994 como:

“un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica (...) El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales, también dijo que Constituye un acto discriminatorio, el trato desigual e injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente, a la persona”. La finalidad de su prohibición es impedir que se menoscabe el ejercicio de los derechos a una o varias personas ya sea negando un beneficio o privilegio, sin que exista justificación objetiva y razonable. De otra manera, efectuar un trato desigual conlleva una vulneración general, manifiesta y arbitraria de la Constitución, momento en el cual el juez constitucional debe

efectuar un análisis con el objetivo de establecer sus causas y, como consecuencia, definir la irregularidad.

1. CON RELACION A LA IGUALDAD.

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.

SENTENCIA T 030 DE 2017.

La igualdad en el ordenamiento constitucional y la prohibición de la discriminación

32. La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía [79]. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos[80]; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

De igual forma, esta Corporación ha expresado que este postulado tiene un contenido que se concreta en el deber público de ejercer acciones concretas, destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones particulares o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas) [81].

33. En consecuencia, están prohibidas las distinciones que impliquen un trato distinto no justificado, con la capacidad de generar efectos adversos para los destinatarios de las normas o conductas que las generan, quienes no están obligados a soportar ese déficit de protección [82].

Ahora bien, la Corte ha expresado que el examen de validez constitucional de un trato diferenciado entre dos sujetos o situaciones (*tertium comparationis*), consiste en determinar si el criterio de distinción utilizado por la autoridad

pública o el particular fue usado con estricta observancia del principio de igualdad (artículo 13 C.P), a través de un juicio simple compuesto por distintos niveles de intensidad (débil, intermedio o estricto) que permiten el escrutinio constitucional de la medida. En otras palabras, se trata de una escala de intensidades que permiten la verificación de la aplicación del principio de igualdad, en una determinada actuación pública o privada.

el **test estricto de igualdad**: surge cuando las clasificaciones efectuadas se fundan en criterios "*potencialmente discriminatorios*", como son la raza o el origen familiar, entre otros (artículo 13 C.P.), desconocen mandatos específicos de igualdad consagrados por la Carta (artículos 19, 42, 43 y 53 C.P.), restringen derechos a ciertos grupos de la población o afectan de manera desfavorable a minorías o grupos sociales que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta (artículos 7º y 13 C.P.)

Con fundamento a todas las consideraciones fácticas, legales y jurisprudenciales que trasgredió la accionada obrando de mala fe solicito se concedan los siguientes amparos constitucionales.

De conformidad con los hechos narrados anteriormente ante este Juzgado se revoque la sentencia y se proteja el **DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, A UNA ADECUADA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, A LA PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE RIESGO, AL IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONAS ANTE LA LEY, AL ACCESO A LA JUSTICIA, A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA** de los niños, niñas y adultos discapacitados usuarios de la **FUNDACION SOCIAL SAN JOSE DE BECERRIL**

Como consecuencia de todos los amparos antes descritos ordenar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR, reubicar el proyecto centro de vida para el adulto mayor ya que de demoler la edificación de la **FUNDACION SOCIAL SAN JOSE DE BECERRIL** trasgrede claramente los derechos del accionante y sus usuarios que están debidamente demostrados en los hechos y documentos anexos.

PRUEBAS:

Solicitamos se tenga como tales las siguientes:

1. Copia del libro de actas donde consta la construcción de la fundación.

NOTIFICACIONES:

1. El accionante la calle 2 # 2-24 Barrio San José Becerril (Cesar) y en el E mail fundacionsanjosebecerril@gmail.com
2. El Accionado ALCALDIA DE BECERRIL Calle 10 No. 6 - 84 Edificio Lisímaco Machado Arce email notificacionjudicial@becerril-cesar.gov.co
3. A la personería municipal de becerril Calle 10 No. 6 - 28 Centro Administrativo Municipal "CAM" Becerril Cesar notificacionjudicial@personeria-becerril.gov.co
4. A la junta de acción comunal barrio San José – Becerril cesar en Calle 10 No. 6 - 84 Edificio Lisímaco Machado Arce email notificacionjudicial@becerril-cesar.gov.co

Atentamente,



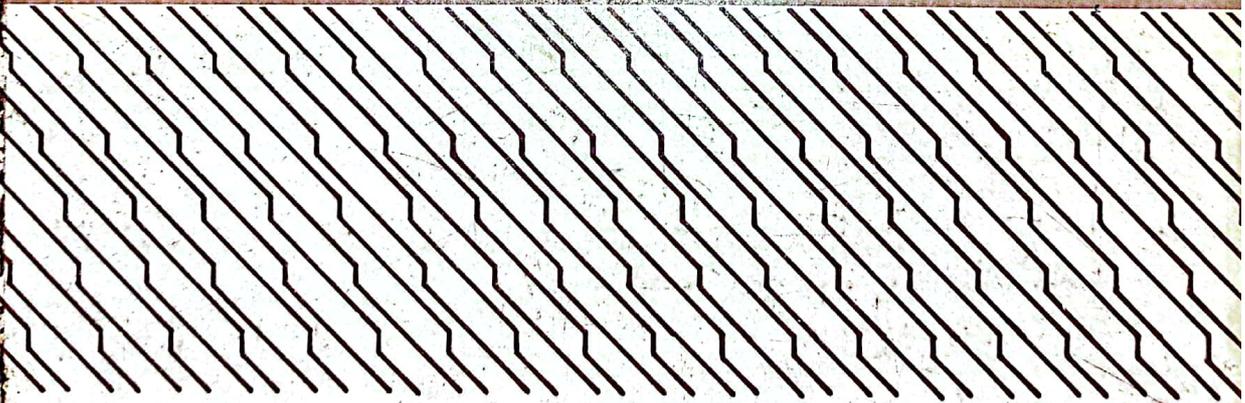
ELIZABETH BALLESTERO MEJÍA

CC: 36.518.465 Expedida en Becerril – Cesar

Representante legal FUNDACION SOCIAL SAN JOSE DE BECERRIL

ACTAS.

Handwritten notes:
LIBROS R.B. 100 FOLIOS OFICIO
BANK OF AMERICA



LIBROS R.B. 100 FOLIOS OFICIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
JEFE DIVISION PARTICIPACION
CIUDADANA Y DESARROLLO
COMUNITARIO

DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIVISION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO COMUNITARIO

Por intermedio de Edison Juega Dazo

Señal y Registro el Libro de Afiliados

que consta de 100 Fojas de la Junta Comunal de

Barro San Jose Municipio de Videspar

Con personeria Juridica No. 000997 NOTA: a este Libro
no se le podrá anexar ni desprender ninguna Hoja tampoco alterar su

contenido Original. Fué registrado con el Numeral 067.

FECHA 10/96 V

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
JEFE DIVISION PARTICIPACION
CIUDADANA Y DESARROLLO
COMUNITARIO

#	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	EMP	OCCUPACION	COMITE	DIRECCION	FIRMA - HUELLA	RESERVA
1	Marin Antonio Perez Hernandez	12483442 dezi	48	comerci ante	PR TAG	B. S. Jose	Yenker A. BIZOR H.	
2	Rubén Darío Fuentes Gil	12.566486	27	Obispo	PR PNB	B. S. Jose	Rubén Darío Fuentes Gil	
3	Enrique S. Soto	12.568005	19	Escuela	PR PNB	B. S. Jose	Enrique S. Soto	
4	Andrés López Díaz	265225PE	42	Comercio	PR PNB	B. S. Jose	Andrés López Díaz	
5	Adrian Esteban Quintero	12.566314	28	Obispo	PR PNB	B. S. Jose	Adrian Esteban Quintero	
6	Jose Demario Morales G.	18.930902	47	Oficina	Organismo	B. San Jose	Jose Demario Morales G.	
7	Alfonso Sepulveda	12486 UVA B	29	obispo	PR PNB	B. San Jose	Alfonso Sepulveda	
8	Edificio Mando Puerto	2687262ZB	43	comercio	PR PNB	B. Jose	Edificio Mando Puerto	
9	Quiro Norzós	12.568122B	18	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Quiro Norzós	
10	Geovani Machado	12600.070.5051	25	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Geovani Machado	
11	Eduardo Polo	12.566457. B	26	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Eduardo Polo	
12	Jesús Sanbrano	119689382ZB	25	Amn Esig	PR PNB	B. S. Jose	Jesús Sanbrano	
13	Melisa Barber	36518593B	25	Amn de Esig	PR PNB	B. S. Jose	Melisa Barber	
14	Alvaro Rios	12566221. B	30	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Alvaro Rios	
15	Frankbal Torres	9966292. mnt	52	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Frankbal Torres	
16	Monja Silba	26872761. B.	46	Amn Esig	PR PNB	B. S. Jose	Monja Silba	
17	Geovani Gonzalez	85433068	26	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Geovani Gonzalez	
18	Andrés María Parolmarino	36.5500.073	24	maestros	PR PNB	B. S. Jose	Andrés María Parolmarino	
19	Luci Estela Parolmarino	49240.209	34	maestros	PR PNB	B. S. Jose	Luci Estela Parolmarino	
20	Gerardo R. Porejo	12565524 B	27	Obispo	PR PNB	B. S. Jose	Gerardo R. Porejo	
21	Nirola Herrera	47.00.008	28	maestros	PR PNB	B. Jose	Nirola Herrera	
22	Abnera Legido	23.247.83.000	45	maestros	PR PNB	B. Jose	Abnera Legido	
23	Ana Elvira Carranza	30.029.577	49	maestros	PR PNB	B. S. Jose	Ana Elvira Carranza	
24	Ylania Esther Porejo	49.744.314	30	maestros	PR PNB	B. S. Jose	Ylania Esther Porejo	
25	Luis Santiago Cortijo	12.566.85.13	29	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Luis Santiago Cortijo	
26	Paula Figueroa	49.744.742	28	maestros	PR PNB	B. S. Jose	Paula Figueroa	
27	Alexander Canso	47.038.250	26	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Alexander Canso	
28	Franco Pachala	12565225. mnt	30	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Franco Pachala	
29	ADI. Anivice Torres	12.566.247	24	obispo	PR PNB	B. S. Jose	ADI. Anivice Torres	
30	Isabelbella Navarro	49.744.763	23	maestros	PR PNB	B. S. Jose	Isabelbella Navarro	
31	Wendy Carolina Pariana	52.416.088	39	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Wendy Carolina Pariana	
32	Patricia María Páez	26.878.773	45	Doméstica	PR PNB	B. S. Jose	Patricia María Páez	
33	Francisco Ruiz	3.4056.590	45	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Francisco Ruiz	
34	Francisco Hernandez	5009805012	39	obispo	PR PNB	B. S. Jose	Francisco Hernandez	
35	Manuel Caminos	1191688036	35	maestros	PR PNB	B. S. Jose	Manuel Caminos	

FECHA	#	NOMBRE Y APELLIDO	CEPULA	EDAD	OCCUPACION	COMITE	DIRECCION	FIRMA - HUELLA
Abri 19/96	36	Lucelia Morales	36.736.806	49	Amaltesa		D. SANTOSE	Lucelia Morales
	37	Juan Carranza	12.566.274	27	Obrero		B. SANTOSE	Juan Carranza
	38	iris tres polosis	26.872.729	36	Amaltesa		D. SANTOSE	iris tres polosis
	39	berlinda polivestruise	23.004.096	42	Amaltesa	lesorena	B. SANTOSE	berlinda polivestruise
	40	Oscar merquez	12.566.184.351	30	Obrero		B. SANTOSE	Oscar merquez
	41	AGUEDA DIAZ	26.842.066.616	50	Amaltesa		B. SANTOSE	Agueda Diaz
	42	Emiro Antonio Amaya	5.162.87.000	42	Obrero		B. SANTOSE	Emiro Antonio Amaya
	43	Leopoldo Morales	18.915.539.051	37	Obrero		B. SANTOSE	Leopoldo Morales
	44	Maria del Socorro Jimenez	36.518.493	38	Amaltesa	B. parvula	B. S. Juel	Maria del Socorro Jimenez
	45	Martha Jimenez	14.744.892.061	27	Amaltesa		B. SANTOSE	Martha Jimenez
	46	Angela Maria Ortiz	49.7114.217	39	Amaltesa		D. SANTOSE	Angela Ortiz
	47	Ana Maria Ortiz	14.7114.249	35	Amaltesa		D. SANTOSE	Ana Maria Ortiz
	48	Blanca Ortega	49.691.516	40	Amaltesa		B. SANTOSE	Blanca Ortega
	49	Selsa Geroldina	42.492.142.107	50	Amaltesa		B. SANTOSE	Selsa Geroldina
	50	Selsa Geroldina	26.732.455.08	45	Amaltesa	conciliadora	B. SANTOSE	Selsa Geroldina
Abri 19/96	51	Raul Reyes Flores	4-365805A	62	Obrero	conciliador	S. JUEL	Raul Reyes Flores

Acta # 01

Siendo las 4:30 P.M del día 28 de Abril 1996, se reunieron los miembros de la Junta de Acción comunal del Barrio San José Municipio de Bucaramanga con el fin de reestructurar la nueva directiva y dar información sobre tesorería y otros puntos. y se procedió con el siguiente orden.

- ① oración
- ② Reestructuración de junta.
- ③ Balance
- ④ comunicar respecto a las tasas campesinas
- ⑤ limpieza de patios y frentes
- ⑥ palabras del señor presidente.
- ⑦ intersección de los usuarios
- ⑧ marcha final.

La nueva directiva que da conformada por las siguientes personas.

Presidente: Martín Antonio Paza Hernandez

Vicpresidente: María del Rosario Jimenez

Secretaria: Edizolath Navarro Bonetti

Tesorera: Estinda Palmiere

Fiscal: Huberto Hernandez

Coor. de obras: Edwin Rendano

Coor. de salud: Ana Amelia Martinez de Diaz

Coor. de Deporte: Dario Muñoz

Coor. de Educ. Mariela Muñoz

Coor. de Ecot. Nicanor Machado

Coor. de org. José Wenceslao Morales

Coor. de Part. Adith Enrique Torres

Coor. de pro. Fiesta F. Milana Fonseca

Conciliador: Jesus Peña Gomez

... .. Salsa Garardino

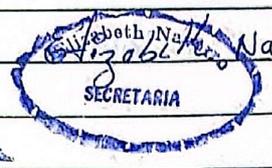
... .. Raul Flores Reyes

Delegado Esneider ~~...~~ Zuleta

... .. Mariano Machado

habiendo mas nada que tratar que do
probada la reunion a las 6:00 P.M

Secretaria



Roboth Navarro

Presidente
Marta Daza

Agosto 4/96

Nombre y Apellido	Cedula
Salsay Quintanilla	26.732.455 chiriguano.
Manuel Alvarez	12.565.925 Becerril Cesar
Edilma Morales	26.872.678 codazzi Cesar
Aleidis Barroza	12.284.200 Becerril Cesar
Stefanico Jimenez	36518493 Becerril Cesar
Amalia Medina Diaz	26.872.896 Becerril Cesar
Widia Filena Fonseca M.	
Isabelina Morales.	
Luzmarina Jarama.	Cumarzo. 49.744.120 Becerril
Ayda Diaz	26.892.066
Elvira Machado	12.566.446
Mario Forcrom	30.029.176
Walter	78935.995
Masibeth Muñoz	49.880.036 de codazzi
Jose Romero Ate.	18.930.902 de codazzi
JARETH Navarro Boneth	
Encelia Lara	26.872.773 Berril (cesar)
Cristo Humberto Navarro	C.C.# 5.446.088 carman
Maria Monsalvo	
Elizabeth Navarro	49.744.963 Becerril.
Yane Avendaño	49.744.609 Becerril
Mertus Daza	12489742. BZI

Firmas de afiliados

19



#	Nombres	Apellidos	#cedula
1	Jubinas	Carcamo	cc # 49.610.204
2	Nadia Milena	Arrieta Lozano.	
3	Isidro Garcia		cc # 5088.6720/2
4	Juis	Castriello	
5	Ana C Muñoz Gil	C	cc # 49.744.445
6	Pedro Ortiz Suarez		cc # 12.566.500 B/mil
7	Beneranda Gil.		cc. # 26.172.401
8	ana graciela felbez		cc. 436.518.537
9	Maria Altomar		cc 49.744.753
10	Yolanda Altomar		C.C.# 1.710.635/55
11	Carmen Morales		cc # 26.872.512/1
12	Dioselina Morales		cc # 21.080.023 B/l
13	Mazibeth Muñoz		CCH 49.688036
14	Bekis Gonzalez		CCH 36.518622 Bol
15	celiana gerardino		CCH 26732455
16	Maria Dolores mercader.		
17	Carmen Silva		cc # 26872739
18	Fris Maria Silva		cc # 42401234.
19	Everlides Rosa Parra		
20	Aideth Muñoz Gil		cc # 42 401 085
21	Jaiber Muñoz Gil		cc # 12.568008 B/mil.
22	Simplicio montano		cc # 12.566.529 B/mil
23	Mano Alvarez J		cc # 73375746 Zomb Bol
24	Josa Martinez		cc # 84.036.736
25	Rodolfo cotis Jarama		cc # 18932013 @/zzi
26	Edson polo gomez		cc # 12.566.452.
27	Edwin Altamayo		cc # 12.568.727 B/l
28	Ascanio Machado		cc # 12600.010
29	Marysa Selva		CC 26.872.761
30	Zoraida Machado S.		cc. 49.744.724.
31	Ricardo Machado A.		cc 12565945 B.l
32	Todoto cantillo		cc. 22.992.069 B/l
33	Fredy Zerezo		cc # 2.77.90.285
34	Alvaro ortega m		cc # 12.567207

MEMORANDUM
 TO: [unclear]
 FROM: [unclear]
 SUBJECT: [unclear]

38	Freddy Ramirez M.	CC # 12567193 B
39	Geopardo Morales D.	CC # 1895539
40	Carlos E. Ochoa F.	CC # 12567555
41	Edizabete Navarro	CC # 49744963 B
42	Julian E. Florian	CC # 12566702 B
43	Carmen Muñoz	CC # 49744451
44	[unclear]	CC # 12568382
45	Elkin Gutierrez	CC # 12568557
46	Carmen Rosa Barreto	CC # 1268581
47	Carlos Reto	CC # 91513004
48	Carlos Adoss Rivera	CC # 12568567
49	José Francisco Artiz S.	CC # 12566020
50	Cnelis Muñoz BPI	CC # 49744431
51	ISMAEL BARRIOS-SUAREZ	CC # 5016958
52	WALTER LUIS BARRIOS	CC # 18974585
53	Miguel Ballesteros Mejia	CC # 12568851
54	Julio Enrique Florian	CC # 12566702
55	Luz Mirza Arroyo	CC # 36518594
56	Angelo Hernandez	CC # 518489
57	Campe Solano	CC # 18956778
58	Julia Jimenez	CC # 18936827 Cordero
59	Benjamin Parra	CC # 12567654 B/rid
60	Luis Gerardo Coreano	CC # 12566078 B/rid
61	Ruben Darío Ruz	CC # 12566486 B
62	Victor Pascual Fonseca	CC # 12566575 B/rid
63	Juan Michel Ledesma	CC # 12568621 Becerril
64	José Canate	CC # 12566383 B/rid
65	Pedro Ballesteros M.	CC # 12567717 Becerril
66	JENNIFER ANDREA M.	CC # 12568571 Becerril
67	JENNIFER MADRIGAL	CC # 49610275 Becerril

REP. DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE
JEFE DIVISION DE
CULTURA Y DEPORTES
COMUNITARIO

Febrero 24 2002.

Acta No 2.

Siendo las 4:30 del 24 de febrero se comboco una reunion, con la Comunidad del Barrio San José y miembros de la Junta de acción Comunal. del dicho barrio. El motivo de la reunion es.

Establecer los motivos de las fiestas del barrio San José. las cuales no se llevaran a cabo por las siguientes razones.

Siendo las 5:00 p.m se cierra el acta de combocatoria por motivo de la no asistencia de la comunidad

Abril 7 / 02

Acta # 3

Siendo las 4:30 PM. Se reunieron los representantes de la junta de acción comunal del barrio San José en combocatoria hecha por el Sr. secretario de la junta Pedro Ortiz Suarez y el Sr. presidente Oveiver Méndez Gil. con el fin de concertar la pavimentación de la calle 2 y la construcción de la fundación San José en el entorno de la caseta comunal.

- 1) concordancia con la comunidad con el fin de construir la fundación San José en el entorno de la caseta comunal.
- 2) Acuerdo a la pavimentación de la calle #2 por medio de auto gestión con la comunidad.

2) Acuerdo con la comunidad sobre
 la construcción (San José) de la fundación
 San José en el entorno de la Caseta comunal.
 y sus Requisitos A continuación los
 firmantes.

Carroll	cc # 49685601
Arturo E. Abendaño	cc 12 566 314
Circilia Sabar	cc 26.872773 B/pril
Carmen Eterna Silva.	cc 26.872739 7 7
JUAN CARLOS NIET	cc 12 568 731
Rubén David W	cc 12 566 486
Jesús E. Florian	cc # 12.566.702 B/pril
Lynalde Montano	cc 4 12 566 529 B/pril
Rafael Altamar	cc # 1710635 ch/gua
Carlos E. Ochoa F.	cc 12527555 B/pril
Hector García	cc 12565191 B/pril
Saidis Mendosa	cc # 36475,013
Rogelio Jimenez	cc # 26872 640
Rubén	cc. # 36.518.465.
José Carlos	cc # 39005.922 B/pril
Ang C. Muñoz Ceil	cc. 49.744.445
Humberto Beltrán	C.C. # 441545 B/pril
Heiner Paraz	C.C. # 12'568.992
Otilia Cortez Quintero	cc # 36,518,813 B/pril
Carlos Amaya	cc. # 12525 295 B/pril
Antonio Hernandez	cc # 36518 189
Fernando Polo	cc 1.728.113 Fundación (Mag)
Luisa Muñoz	cc 36.488220 d Godoy
Lyano Fonseca Muñoz	cc # 36 518 289 B/pril
Diego Hurtado C.	cc # 15246120
Marta Altamar	cc # 49'744'256 B/pril
Cleotilde Foronda	cc #
Gregorio Monsalvo	cc # 12564 829
Wladimir Hurtado	cc # 49744 002
Néstor Trespalacios E	cc # 12'565.713

TRIS MARTA SILVA GELVIS CC# 42'401'234 Valledupar

Estrella Pacheco Beleno J. 851003-51077

Isabel Bolaño CC# 26 872 870 de Becerril

MORIANO ANGLIO CC# 12 965122 codazzi

Martacesilia Mejia Sabrano CC# 18 566 168

Isidro Garcia CC# 5088672

Rosario Jimenez CC# 36518493 Becerril

~~Trinidad~~ 26.872.722 prod.

~~Trinidad~~ 8.663.684, Becerril.

Mario Usanchez Calderon CC# 49744862

Miranda Luna Barreto 49748516

Adolfo Muñoz Gil 42401085 3/11/11

Cenelis Muñoz CC# 49744431 April

CARMEN D. MUÑOZ GIL CC# 49.7.44.451

Walter ~~Barrios~~ Barrios Guardias CC. 18.974.585

JUNTA DE ACCION COMUNAL
Barrio San José
BECERRIL - CESAR

ONEIBER MUÑOZ GIL

Pte: JUNTA ACCION COMUNAL

Barrio San Jose.

Pedro Ortiz S.

JUNTA DE ACCION COMUNAL
Barrio San José
BECERRIL - CESAR

Secretario